

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL. -
CHIRIGUANA – CESAR- VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ODALINDA ORTA LÓPEZ por intermedio del DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ en contra de PATRICIA MARGARITA NIGRINIS OROZCO, recibida por medio magnético, la cual vino del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar por impedimento del Juez y quedó radicado bajo el No 2017840890012022-00231-00, folio 493 Libro Radicador 17. Ordene.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA – CESAR- VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.124

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDA: PATRICIA MARGARITA NIGRINIS OROZCO.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00231-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada **PATRICIA MARGARITA NIGRINIS OROZCO** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, por impedimento de titular de ese despacho.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, en contra de **PATRICIA MARGARITA NIGRINIS OROZCO** identificada con la C.C. No. 26.761.268, quien recibirá notificaciones en la calle 3, entre la carrera 13, Barrio Manantial del municipio de Chiriguaná, Cesar, por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$485.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 07 de Marzo de 2011.

2.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$925.962,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 07 de Marzo de 2011 al 07 de Junio de 2020.

2.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$319.081,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 08 de Marzo de 2021 hasta el 14 de Noviembre de 2022.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 02 de fecha Cinco (05) de Abril de 2011.

3.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$954.600,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 05 de Abril de 2011 al 05 de Julio de 2020.

3.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CINCUENTA PESOS (\$316.050,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 06 de Julio de 2020 hasta el 21 de Julio de 2022.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3.500.693,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese a la demandada **PATRICIA MARGARITA NIGRINIS OROZCO**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SÉPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir

de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 28 de Febrero de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No.28**

El secretario: *Jhonny Beltran Luquetta*
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ - CESAR